

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA CUARTA LABORAL

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magistrada Ponente: **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: DEIFAN MARIA MARTINEZ MICOLTA
Demandado: PORVENIR S.A.
Litisconsorte: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO
Radicación: 760013105 003 2018 00309 02

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, con el debido respeto procedo a formular **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro del término legal previsto para ello, solicitando muy respetuosamente a la Sala Cuarta Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali **REVOCAR** lo dispuesto por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali en el auto interlocutorio No. 553 del 08 de marzo de 2023 para en su lugar se ORDENE una nueva liquidación de las costas y agencias en derecho conforme a las condenas impuestas en las sentencias de primera y segunda instancia, con fundamento en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

ARGUMENTOS DE HECHO Y DERECHO PARA QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA CUARTA LABORAL REVOQUE LO DISPUESTO EN EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 553 DEL 08 DE MARZO DE 2023

En el presente escrito, me ocuparé de señalar que el A quo erró en la liquidación de agencias en derecho realizada, comoquiera que se salió de la taxatividad de la condena en costas impuesta en la sentencia de primera instancia No. 02 del 23 de enero de 2020, condenando a mi representada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. al doble de la suma de lo dispuesto en la sentencia referenciada. Por lo cual, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA CUARTA LABORAL deberá REVOCAR la decisión adoptada por el juzgado de primera instancia en el auto interlocutorio No. 553 del 08 de marzo de 2023, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. LIQUIDACIÓN ERRÓNEA DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA

Se pone de presente que, el A quo al momento de liquidar las agencias y costas en derecho las cuales fueron aprobadas mediante el Auto interlocutorio No. 553 del 8/03/2023, cometió un yerro, comoquiera que en la sentencia de primera instancia No. 02 del 23 de enero de 2020 se condenó en costas de la siguiente manera:

“NOVENO: Condenar en costas a la parte vendida en juicio. Se fija la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) como agencias en derecho, a favor de la demandante DEIFAN MARIA MARTINEZ MICOLTA, y a cargo de la entidad demandada AFP PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.”

Del texto en cita se tiene que la cantidad fijada a favor de la demandante eran a cargo de las demandadas PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., es decir, que la cantidad de \$4.000.000 se dividía entre las dos demandadas en cita, pues así se infiere del texto de la condena realizada por el A quo, de conformidad con el numeral 6 del artículo 365 del C.G.P. y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

“ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:
(...)

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; **si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.**” (subrayas y negrita fuera de texto)

En el mismo sentido, véase que la condena realizada por el juzgador de segunda instancia si se precisó que eran a cargo de cada una de la siguiente manera:

“QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., apelantes infructuosos, y a favor de la parte demandante, como agencias en derecho se fija la suma de \$1.000.000, **a cargo de cada una**” (subrayas y negrita fuera de texto)

Por lo anterior, es claro que en el auto recurrido la juez liquidó las agencias en derecho de primera instancia por un valor de \$3.511.212, la cual fue corregida por el despacho posterior a la interposición de los recursos de reposición y en subsidio apelación mediante Auto Interlocutorio No. 1652 del 27/06/2023, quedando la liquidación de costas en primera instancia por CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., es decir, el doble de lo inicialmente ordenado en la sentencia de primera instancia No. 02 del 23 de enero de 2020.

Por lo expuesto, se concluye que, la condena en costas ordenada en la sentencia de primera instancia fue taxativa en indicar que a favor de la demandante sería la suma de \$4.000.000 y en contra de las demandadas PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., extrayéndose del texto que no se indicó que dicha suma debía ser asumida por cada una, por lo que en concordancia con el numeral 6 del artículo 365 del CGP, se tiene que dicho valor debía distribuirse en dos partes iguales, quedando así, las agencias en derecho en contra de mi prohijada por valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).**

CAPÍTULO II **PETICIONES**

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA CUARTA LABORAL, resolver el recurso de apelación interpuesto por mi prohijada, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio No. 553 del 08 de marzo de 2023

SEGUNDO: ORDENE una nueva liquidación de las costas y agencias en derecho conforme a las condenas taxativamente impuestas en las sentencias de primera y segunda instancia.

Cordialmente



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.